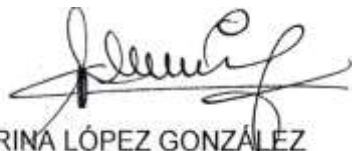


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que por parte del centro de servicios se realizó la notificación personal del demandado a su buzón electrónico el pasado 3 de septiembre de 2020, considerándose notificado al ejecutado el 7 de septiembre de 2020.

El término para pagar corrió así: 8, 9, 10, 11, 14 de Septiembre de 2020, y para proponer excepciones transcurrió 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de septiembre de 2020. El plazo otorgado transcurrió con silencio del ejecutado.

Igualmente el apoderado judicial de esta causa, arribó memorial solicitando información sobre las diligencias de notificación personal del demandado realizadas por el centro de servicios. (21/10/2020).


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	170013103005-2019-00013-00
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Auto	Sustanciación
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ALVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALVARO ANTONIO CARDONA

GUTIERREZ a fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

A) Pagaré número 2580916 por valor de \$117.026.191 suscrito por ÁLVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ a la orden de BANCOLOMBIA S.A., fechado el 1 de marzo de 2017, para ser exigible a partir del 10 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe su pago total.

B) Contrato de prenda sin tenencia por parte de ÁLVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ, sobre el siguiente vehículo:

CLASE: CAMIONETA
MARCA: VOLKSWAGEN
MOTOR: CSH181276
MODELO: 2017
COLOR: PLATA SIRIUS METALICO
SERVICIO: PARTICULAR
LINEA: AMAROK COMFORTLINE
CHASIS: WV1ZZZ2HZJA000107
PLACA: JJT961

C) Certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, correspondiente al vehículo de placas JJT961, donde figuraignoración del 04 de marzo de 2017 a favor de BANCOLOMBIA S.A.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 05 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ÁLVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ**, por las sumas de dinero deprecadas por la ejecutante; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el demandado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente (fls. 3 a 4 C.1).

La notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió personalmente al buzón de notificación electrónica que se visualiza en el

documento denominado prenda abierta sin tenencia; sin embargo el término de traslado corrió con silencio absoluto de su parte.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, el actor por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado por ser el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Al reunir los documentos, las exigencias de los artículos 462 y 468 del C.G.P. y 2.409 y s.s. del Código Civil, se establece la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión, literalidad y exigibilidad, lo que ameritó la orden de pago en los términos invocados; adicionalmente existe constancia en el expediente que el mueble por medio del cual se garantizó el pago de la obligación, se encuentra debidamente embargado.

Ahora, frente a la conducta pasiva asumida por el demandado en relación con la presente demanda, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 citado, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución, la venta en pública subasta del mueble embargado, una vez se encuentre secuestrado y avaluado; además de la condena en costas a la parte ejecutada.

De otra parte se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fue impuesta en auto de 12 de agosto de 2019, con el fin de que indique al Despacho dónde circula el vehículo de placas

JJT961, para determinar el lugar donde habrá de ejecutarse la medida de secuestro.

Una vez se encuentre perfeccionado el secuestro del bien antes referido se resolverá lo relacionado con su avalúo y la fecha en que se llevará a cabo el remate según lo contemplado en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ÁLVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 05 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, previo secuestro y avalúo del bien dado en garantía, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la ejecutada a favor de la parte demandante. Liquídense las mismas por conducto de la Secretaría.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fue impuesta en auto de 12 de agosto de 2019, con el fin de que indique al Despacho dónde circula el vehículo de placas JJT961, para determinar el lugar donde habrá de ejecutarse la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f828af772130e92fc1a6adbacff23881eedbd8699e15f3938db3b6b4204f125

Documento generado en 16/12/2020 04:41:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**